

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Frangueo
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, citando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Núm. ero suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se inserta a edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1884)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Febrero 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 722

Por la Sociedad arrendataria de la recaudación del contingente carcelario del partido judicial de Montoro han sido nombrados Agentes Ejecutivos auxiliares para que como tales puedan actuar en los procedimientos de apremio que se incoen contra los Ayuntamientos de dicho partido de Montoro, a don José Quirós Acedo y don Diego Huertas Perea

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas autoridades judicial y municipales al objeto de que por esas le sean prestados los auxilios que necesiten para el mejor cumplimiento del servicio.

Córdoba 15 de Febrero de 1921.—El

Gobernador civil, Julio Blasco Perales.

Circular núm. 476

Por el señor presidente de la Comunidad de Labradores de Montilla se han remitido a este Gobierno civil el Proyecto de reforma de varios artículos de las Ordenanzas porque se rige dicha entidad agrícola; y además el Proyecto de Reglamento para el Régimen y Gobierno de la expresada Comunidad de Labradores y Sindicato de Policía Rural.

El contenido de dichos documentos es el siguiente:

Proyecto de reforma de varios artículos de las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores de Montilla.

A la Junta General de la Comunidad de Labradores de esta ciudad

El sindicato de Policía Rural de esta Comunidad de Labradores, tiene el honor de proponer a la Junta general, reunida en el día de hoy, se sirva acordar la reforma de los artículos de las Ordenanzas que a continuación se expresan:

Los artículos que deben reformarse, a juicio de este Sindicato, por aconsejarlo la experiencia y la práctica de su aplicación, son los señalados con el número 10, 11, 49, 62, 74 en relación con los 125 y 126, 99, 129, 148, 162, 180 y 107.

Los artículos 10 y 11, porque su primitiva redacción en las Ordenanzas, re-

sulta poco inteligible, y su colocación mal ordenada.

El artículo 49 reformado, se debe dejar sin efecto, restituyendo su vigencia al mismo, en su primitiva forma, puesto que, con la aplicación de este artículo reformado, aparece mermado el derecho que tienen todos los socios de la Comunidad, a ser electores y elegibles para los cargos de Síndicos y Jurados con arreglo a los números 2.º y 3.º del artículo 6.º de las Ordenanzas; y este derecho no debe tener limitación alguna, ni para la Junta general, ni para los socios individualmente, pues para los que resulten indignos de ejercer cargos en la Comunidad existe en la sanción establecida en el artículo 18 de las Ordenanzas.

El artículo 62 en su último párrafo, limita el derecho que deben tener todos los socios, para proponer candidatos a los cargos de la Comunidad, reservando el Sindicato. Y si bien es cierto que, dicho último párrafo fué suprimido, no se reglamentó la forma de hacer las propuestas. Nosotros entendemos que, igual derecho corresponde al Sindicato y a los socios, pero para los Síndicos, dado su mayor conocimiento de los asuntos de la Comunidad, entendemos debe bastar con tres firmas para la propuesta, y para los demás socios que no tienen aquella experiencia que da el ejercicio del cargo, creemos deben exigirse veinticinco firmas, para mayor garantía de acierto.

Artículo 74. Habiendo sido reformado dicho artículo, estableciendo un Cuerpo de seis socios, Inspectores de los guardas de Policía Rural, elegidos en Junta general, y existiendo además otro Cuerpo de guardas auxiliares o suplentes, creado por el artículo 157, entiendo este Sindicato que resultan inútiles y redundantes, los artículos 125 y 126, y en la práctica, la aplicación de dichos artículos puede prestarse a corruptelas.

En su consecuencia, proponemos que sean suprimidos los artículos 125 y 126, y sustituidos por los dos últimos párrafos, del 74 reformado, y suprimiéndolos en este, a fin de que vengan a ocupar el lugar de los 125 y 126, para no alterar el orden numérico del articulado de las Ordenanzas.

Artículo 99. Vista la ineficiencia del procedimiento establecido en este artículo, para hacer efectivas las multas impuestas por el Jurado, estando demostrada la imposición de la cobranza y siendo por lo tanto inútil en la práctica el funcionamiento de aquel Organismo, lo cual le hace ineficaz, pareciendo además mermados sus prestigios y los de la Comunidad, entendemos que esta debe optar para el fin antedicho, por el procedimiento establecido en el artículo 77 de la ley Municipal, lo cual autoriza el número primero del artículo 54 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906.

Artículo 107. En la reforma de este

artículo, se olvidaron los preceptos de los artículos 113, 114 y 115 de las Ordenanzas, y deben tenerse en cuenta haciendo la correspondiente adición.

Artículo 129 Número 6.º. En el caso 6.º del artículo 129, reformado, se dispone que los guardas que no sean ganaderos ni parientes de quien lo sea, dentro del segundo grado civil. Para mayor independencia de los guardas, con el cumplimiento de sus deberes de vigilancia de los ganados, entendemos que, el que solicite ser guarda, no solamente no debe ser ganadero en aquella fecha, sino con cuatro años de anterioridad, pues solo con el transcurso del tiempo, pueden desaparecer o al menos atenuarse, las relaciones y compromisos, entre los que ejercen el mismo oficio o profesión.

Artículo 148 caso quinto. Siendo misión principal de las Comunidades de Labradores velar por los intereses de la Agricultura en general, no solo deben denunciar nuestros guardas, toda enfermedad o plaga que ataque a los árboles y plantas así como a los ganados, sino la Comunidad debe cuidar de que se ponga remedios a estos males, siendo por tanto deber suyo comunicar estos casos a las autoridades y funcionarios técnicos, a quienes está confiada por el Estado dicha misión.

Artículo 152. Ratificando lo anteriormente expuesto, nuestra Policía Rural, no solo ha de defender los intereses de nuestros socios, sino que con arreglo a la Ley, tiene el carácter de Policía Judicial, y por tanto debe denunciar y perseguir todo delito en el campo. En su consecuencia debe adicionarse a este artículo otra disposición, para que los guardas denuncien todo robo, hurto, incendio, plaga o enfermedad en planta o ganados aun en las fincas que no pertenezcan a socios de esta Comunidad.

Artículo 180. No solo es importante en este término municipal la cosecha de aceituna, sino que también lo son las uvas y cereales, especialmente la primera, dado el gran desarrollo de la viticultura en estos últimos tiempos. Por lo tanto proponemos asimismo, que las disposiciones del citado artículo se hagan extensivas a las recolecciones de todos los expresados productos.

Por todo lo expuesto. Sometemos a la deliberación y acuerdo de la Junta general, las reformas propuestas, que tienden a dar mayor eficacia a los preceptos porque se rigue esta Comunidad, esperando que la Junta estime como nosotros las razones aducidas, y acuerde, en conformidad, la nueva redacción de antedichos artículos, que será como sigue:

Artículo 10. Las Juntas generales ordinarias, podrán celebrarse, y tomar en ellas acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que hayan sido debidamente convocadas.

Artículo 11 Para la celebración de toda Junta general extraordinaria, será necesaria la asistencia de una quinta

parte, cuando menos, del número total de los asociados.

Si a la primera convocatoria no se reuniera suficiente número, se convocará a una segunda reunión, en la que podrá tomarse acuerdo, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 49. Los Síndicos podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 62. Último párrafo. Para las elecciones sucesivas, la propuesta de candidatos para Síndicos, podrá ser hecha indistintamente por los individuos del Sindicato o por los demás socios de la Comunidad, en el primer caso, llevará las firmas de tres Síndicos por lo menos, y en el segundo las firmas de veinte y cinco socios. En ambos casos la propuesta será escrita, debiendo ser entregada en la Secretaría veinte y cuatro horas antes de la señalada para la Junta en las que serán leídas en el lugar que corresponda. En la misma propuesta pueden comprenderse los Síndicos propietarios y los suplentes.

(Concluida)

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.384

Núm. 649

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Cobos Vázquez, vecino de Pedroche.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha de solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Nuestra Señora de Piedra Santa», de mineral hierro, sita en el término de Pedroche y por el nombrado Ermita de la Virgen de Piedra Santa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Febrero de 1921, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el vértice de un crestón de cuarzo que hay en el camino de Pedroche al Guijo, que dista con rumbo Este unos 150 metros de la Ermita antedicha y no muy lejos de una calicata poco profunda al Norte del cresta en dista uno o dos metros del referido camino que pasa al Este del terreno de la Virgen en el paraje de la Virgen de Piedra Santa, cuya calicata está al Norte del cercado del Buto en propiedad de don Diego Canom.

Desde dicho punto con dirección Este 25.º Sur se mediran 100 metros y 1.ª estaca, 1.ª 2.ª Sur 25.º Oeste 50.º, 2.ª 3.ª Oeste 25.º Norte 200; 3.ª 4.ª Norte 25.º Este 1.000, 4.ª 5.ª Este 25.º Sur y de 5.ª a 1.ª Sur 25.º Oeste 500, para cerrar el perímetro, de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto,

para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

C.º de los ferrocarriles Andaluces

EXPLOTACION

RECLAMACIONES

Estación de Fernán-Núñez

Núm. 743

Subasta pública

No habiendo sido retiradas a los cinco días del anuncio de su llegada a la estación de Fernán-Núñez serán vendidas en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha, cumpliendo lo mandado por Reales Ordenes de nueve de Mayo de mil novecientos diez y siete las mercancías a continuación expresadas:

Expedición, cuarenta mil seiscientos catorce.—Procedencia Sevilla S. B.—Bultos, doscientos.—Naturaleza, Abono.—Peso kilogramos, cien mil.—Consignatario, Francisco Serrano

Expedición cuarenta mil quinientas cuarenta.—Procedencia, Sevilla S. B.—Bultos, doscientos.—Naturaleza, Abono.—Peso kilogramos, diez mil.—Consignatario, Francisco Serrano.

Expedición, noventa y seis mil seiscientos sesenta y seis.—Procedencia, Sevilla S. B.—Bultos, doscientos.—Naturaleza, Abono.—Peso kilogramos, diez mil.—Consignatario, J. Castro.

Expedición, noventa y seis mil seiscientos sesenta y siete.—Procedencia, Sevilla S. B.—Bultos, doscientos.—Naturaleza, Abono.—Peso kilogramos, diez mil.—Consignatario, Jesus Serrano.

Depósito de cría y doma de la 4.ª Zona Pecuaria

Núm. 745

Vacantes en este Depósito dos plazas de herrador de segunda categoría, las cuales han de ser cubiertas con arreglo al Reglamento de dichas clases de ocho de Junio de mil novecientos ochi (Colección Legislativa número noventa y cinco), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan las instancias al señor Coronel del Cuerpo hasta el día siete del próximo mes de Marzo, verificándose los exámenes por la Junta Técnica del mismo, el día doce a las once de su mañana, en el Cuartel que ocupa, Puerta del Puente.

Córdoba catorce de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Comandante Mayor, Antonio Romero

CUERPO DE TELEGRAFOS

Sección de Córdoba

Núm. 773

Debiendo enagenarse los postes telegráficos que han resultado inútiles, con motivo de las reparaciones verificadas en las líneas de esta Sección, se anuncia al público para que los que deseen adquirirlos, en todo o en parte, dirijan sus proposiciones escritas en papel de una peseta, al Jefe de la Sección de Telegrafos de esta capital en el término de quince días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, siendo de cuenta del comprador la recogida de los postes de donde se encuentran, que son los sitios siguientes:

En la línea férrea de Espiel a Cabeza del Buey, 32.

En la línea de Hinojosa a Belalcázar, 17.

En la línea de Cabra a Nueva Carteya, 3

En la línea de Cabra a Priego, 25.

En la línea de Lucena a Benaméjji, 10.

En la línea de Lucena a Loja, 34.

En la línea de estación férrea de Luque a Baena, 4.

Total 125.

Córdoba quince de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Jefe de la Sección, Rafael Enrique de Luque.

JEFATURA

de Obras públicas

CONSERVACION DE CARRETERAS

Núm. 701

Hasta las trece horas del día cuatro de Marzo próximo, se admitiran en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en las carreteras de Cuesta del Espino a Málaga y Lucena a Estepa, cuyo presupuesto asciende a noventa y ocho millones quinientos sesenta y un mil veinte y seis pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres y la fianza provisional de novecientos ochenta y seis mil pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, cinco duplicado, el día nueve de Marzo a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones

sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba once de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

Inspección provincial de Sanidad

Circular número 757

PERSONAL SANITARIO

Reitero nuevamente a los señores Inspectores de Sanidad de partido (Subdelegados de Medicina) y a los señores Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria que figuran en la adjunta relación, se sirvan remitir a la mayor urgencia las listas nominales de los Profesores respectivos que ejercen en el partido de su cargo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 77 de la instrucción general de Sanidad y en la forma que preceptúa la Real Orden de 14 de Enero de 1916 y se detalla en mi Circular número 5453, de 90 de Diciembre de 1920, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 3 de 4 de Enero del año actual.

Córdoba 15 de Febrero de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

REJACION QUE SE CITA

Señores Inspectores de Sanidad de partido de

Baena
Bujalance
Cabra
Castro del Río
Fuente Obejuna
Hinojosa del Duque
Lucena
Montoro
Pozoblanco
Priego de Córdoba
Rambla (La)
Rute

Señores Subdelegados de Farmacia de

Baena
Bujalance
Cabra
Castro del Río
Córdoba
Fuente Obejuna
Hinojosa del Duque
Lucena
Montilla
Posadas
Pozoblanco
Priego de Córdoba
Rambla (La)
Rute

Señores Subdelegados de Veterinaria de

Aguilar
Baena
Castro del Río
Córdoba

Fuente Obejuna
Lucena
Montilla
Montoro
Posadas
Priego de Córdoba
Rute

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 684

(Continuación)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1920.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor don Francisco Fernández de Mesa, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 8 del que rige, así como la negativa del 13 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Aprobar una moción de la Alcaldía, proponiendo se autorice el pago de los derechos reales por la adquisición de la Huerta del Rey, más los gastos de escritura.

Aprobar una moción de la Comisión de Policía rural, proponiendo se retribuya al oficial primero de Secretaría los servicios extraordinarios prestados en la administración del servicio de sillas.

Nombrar definitivamente a don Juan José Torres Ripalda, oficial primero de Contaduría.

Aprobar un certificado del señor Arquitecto titular, sobre recepción a don Benito Grande Barrera, de 475 metros cúbicos de piedra con destino a los caminos de ronda.

Autorizar a don Francisco Azorín Izquierdo, para construir una casa de nueva planta en el solar de la número 8, calle Azonaces, con fachada principal a la de Claudio Marcelo, e incorporar los desagües de la misma a la alcantarilla más próxima.

Autorizar a don Julio Caballero de Jesús para construir un pzo séptico en el frente de la fachada de su casa número 16, Avenida de Canalejas.

Relevar a doña Rafaela Alonso Velasco, del pago de la cantidad fijada al kiosco que solicitó establecer frente al Cuartel de San Rafael, por haber prohibido su instalación la Jefatura de Obras públicas.

Facultar a la Comisión de Gobernación, para que disponga la confección de uniformes de invierno con destino a los porteros y voz pública de estas Casas Consistoriales.

Aprobar una cuenta por el alumbrado extraordinario para la velada de Nuestra Señora de la Fuensanta.

Otra por igual concepto, relativa al alumbrado del real de la Feria de Otoño.

Otra de los ingresos obtenidos en el arrendamiento de casetas.

Otra de los corrales ocupados por ganados.

Otra de los ingresos por ocupación del terreno en que se instalaron los espectáculos de la Feria de Otoño; y

Otra de los arbitrios establecidos por igual concepto en la velada de la Fuensanta.

Aprobar dos cuentas de la Superiora del Asilo, por las raciones suministradas a los acogidos en las quincenas primera y segunda de Octubre.

Otra de la misma Superiora, por la manutención de las ocho hermanas y del capellán en el expreso mes de Octubre.

Otra del señor Arquitecto titular, por los jornas es invertidos en el servicio de empedrados públicos durante el presente mes de Septiembre.

Otra del mismo facultativo, por el servicio de limpieza de calles y plazas en el indicado mes de Septiembre; y

Otra del repetido señor Arquitecto, por la reparación y conservación de cañerías y fuentes públicas en igual período de tiempo.

Aprobar siete cuentas de la Comisión de Fomento, una de la de Feria y otra de la de Beneficencia, favorablemente informadas.

Aprobar una instancia de don Eloy Rico Cano, solicitando aumento en la retribución del servicio de limpieza y riego que tiene a su cargo.

Nombrar una comisión de señores Concejales para organizar cuantos actos se crea oportuno para recibir a los delegados del Congreso Postal Universal.

Con lo que terminó la sesión

(Concluírá)

CARCABUEY

Núm. 746

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Junta municipal de mi presidencia, el pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, y por el Ayuntamiento los respectivos a los arrendamientos de los arbitrios sobre puestos de venta en el mercado y vía pública y sobre degüello de reses y cerdos en el Matadero público, para el próximo año económico de mil novecientos veinte y uno-veinte y dos, se exponen al público con el acuerdo respectivo en esta Secretaría Capitular por diez días, durante los cuales podrán ser examinados y se admitirán las reclamaciones que contra ellos se presenten.

Las subastas para su arriendo tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el veinte y ocho de Marzo próximo, ante la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, con sujeción a dichos pliegos de condiciones y a lo dispuesto en el artículo diez y siete de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, en las horas, por los tipos y con los depósitos provisionales que para tomar parte han de constituirse, que lo son:

Arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas

Tipo de subasta, doce mil pesetas; hora en que ha de celebrarse, las diez; importe del depósito, seiscientas pesetas.

Arbitrio sobre puestos en la vía pública

Tipo de subasta, mil ochocientas pesetas; hora en que ha de celebrarse, las once; importe del depósito, noventa pesetas.

Arbitrio sobre degüello de reses y cerdos en el Matadero

Tipo de subasta, tres mil quinientas pesetas; hora en que ha de celebrarse, las trece; depósito, ciento setenta y cinco pesetas.

Si durante la media hora siguiente a la señalada para cada uno de los remates no se presentase pliego alguno de proposición admisible, en la media hora siguiente se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes.

La fianza definitiva que habrá de prestarse consistirá en el veinte por ciento del tipo de remate y se constituirá dentro de los tres días siguientes al en que se notifique al rematante la aprobación por el Ayuntamiento.

El adjudicatario queda obligado a pagar el precio del remate por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase octava acompañados de los resguardos provisionales y de las cédulas personales de los interesados con los requisitos prevenidos en la regla cuarta del artículo diez y siete de mencionada Instrucción y con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición

"Don..... mayor de edad, vecino de esta villa, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para el arrendamiento del arbitrio del impuesto sobre "uso obligatorio de pesas y medidas", "puestos en la vía pública" y "degüello de reses y cerdos en el Matadero", de esta villa, durante el año de mil novecientos veinte y uno-veinte y dos, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... (aquí se pondrá la cantidad en letra y a continuación la fecha y firma del proponente).

Carcabuey doce de Febrero de mil novecientos veinte y uno. Alfonso Camacho.

MONTEMAYOR

Núm. 750

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veinte y ocho del actual, de once a doce, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo de los despojos y servicio del Matadero público, durante el próximo año económico de mil novecientos veinte y uno-veinte y dos, bajo la presidencia de esta Alcaldía y del Concejil designado, sirviendo de tipo la cantidad de una peseta cincuenta

centimos por cada cabeza de ganado menor, dos cincuenta por cada res mayor que no pase de cincuenta kilogramos y cinco pesetas por la que exceda de dicho peso que se sacrifiquen para el consumo público, en las dos tablas o carnes dependientes de dicho establecimiento.

Las proposiciones para cada una de dichas tablas, se harán por pliegos cerrados, en papel de una peseta, presentándose en la primera media hora, no admitiéndose las que no cubran el tipo señalado, redactadas conforme al siguiente modelo:

D. F. de T. y T., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de subasta del arriendo de los despojos y servicio del Matadero de esta villa, durante el próximo año económico, hace proposición a una de las dos tablas por la cantidad de..... pesetas por cada res menor;..... pesetas por cada res mayor que no pase de cincuenta kilos, y..... pesetas por la que exceda de este peso con sujeción al pliego de condiciones y al vigente Reglamento del Matadero.

(Fecha y firma).

M. de mayo, catorce de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Varona.

DOÑA MENCIA

Núm. 749

Este Ayuntamiento, en consistorio del día de la fecha, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la cobranza del arbitrio sobre "Puestos y venta en la vía pública", durante el ejercicio económico de mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte y dos, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Doña Mencía a catorce de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde presidente, Juan Vergara.—P. A. del A.: El Secretario, Carlos Vergara.

FUENTE PALMERA

Núm. 703

Don Juan Hens Reyes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el expresado Ayuntamiento, en sesión de hoy, la celebración de subasta para el arriendo del arbitrio municipal, establecido sobre matanza de reses y cerdos destinados a venta pública, durante el ejercicio de mil novecientos veinte y uno-veinte y dos, se da publicidad a referido acuerdo, por este anuncio y término de diez días contados desde el

siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuente Palmera doce de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Juan Hens Reyes.

MONTERQUE

Núm. 747

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de esta villa correspondiente al ejercicio de 1921 a 1922, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días a contar desde el siguiente en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los interesados en el mismo puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Monterque 12 de Febrero de 1921.—Joaquín Hornero.

A D A M U Z

Núm. 744

Don Francisco Román Cazalla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Gumersindo Arauz Aparicio, hijo de Lorenzo y Francisca, incluido en el alijamiento formado para el recambio del año actual con arreglo al caso 5.º del artículo 24 de la ley, se le cita, llama y emplaza, para que concurre a estas Casas Consistoriales al acto de la celebración del sorteo que tendrá lugar el día 20 del corriente mes y hora de las siete de su mañana, advirtiéndole que de no verificarlo se le parará el perjuicio siguiente.

Adamuz 12 Febrero 1921.—Francisco Román.

Juzgados

LA RAMBLA

Núm. 774

Don Julio Burgos Galvez, Juez de primera instancia del partido de la Rambla.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia del Procurador don Manuel Bacua Gomez, en nombre y representación de don José María Fernández Falder y de don Rafael, don Enrique y don Francisco de Paula Salinas Dieguez, vecinos de Córdoba, para acreditar e inscribir a su favor en la proporción de una tercera parte indivisa cada uno de los dos primeros y de una sexta parte también indivisa a favor de cada uno de los dos últimos, el dominio que les corresponde de un pedazo de terreno consistente en diez y siete fanegas de terreno y seis celemines, equivalentes a diez hectáreas, sesenta y seis áreas y ventisiete centiáreas, que ha resultado de exceso de la mensura practicada entre la cabida real, y la que por error figura en los títulos y en la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de la finca de su pertenencia siguientes:

Un cortijo nombrado el Ochavillo, de tierra de labor, pastos y algún chaparral y monte bajo, situado en término y como a veintidós kilómetros doscientos veintidós metros al Norte de La Rambla, por cuyo punto linda con la Dehesa del Baldío de don Miguel Angel Conradi; la del Maregoso o Dehesilla de doña Isidora Benito, y el Baldío de las Pinedas de doña María Agustina Martínez de Hinojosa; al Este con la suerte de tierra de Vicente Walls Lopez, de los herederos de don Antonio Cruz Pulido y don José Doblas Díaz y de don Miguel García y García; por el Sur con el arroyo de Guadalmazán y con tierras de don José Doblas Díaz y por el Oeste con el cortijo del Escorial de don Miguel Angel Conradi, bajo cuyos límites se comprende una superficie, según el título de cuatrocientas cincuenta fanegas de tierra, equivalentes a doscientas setenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas y cuarenta y ocho centiáreas, y según mensura practicada cuatrocientos sesenta y siete fanegas, seis celemines, equivalentes a doscientas ochenta y seis hectáreas, diez y seis áreas y setenta y cinco centiáreas.

Adquirieron esta finca en la proporción antes mencionada, por compra a doña Micaela Escobar Arribas y don Rafael de la Torre Escobar, según escritura otorgada en la Ciudad de Córdoba, el once de Octubre de mil novecientos diez y seis, ante el Notario de la misma don Diego del Río y Muñoz Cobo, cuya copia ha sido inscrita en el Registro de la propiedad de este partido.

El predio que nos ocupa, según aparece de la certificación que obra en autos librada por el señor Registrador, se halla gravado con las siguientes cargas:

A. Una hipoteca impuesta por don Antonio Palomo Tinajero, don José Conesa Sánchez, don Pedro José Rodríguez, don Vicente López Ruiz y don Miguel Boades, como socios de la nombrada unión Murciana, a favor de don Diego Boades, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, en garantía del pago de veinticinco mil reales, según escritura otorgada en Posadas el diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos, ante el Notario de dicha villa don Diego Soldevila Guerrero.

B. Un embargo decretado a instancia de don Miguel Boades Rodríguez, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, contra don Vicente López Ruiz, sobre la participación indivisa que este señor tenía en la finca que nos ocupa, por cobro de siete mil quinientos reales como principal y mil quinientos para réditos y costas, según mandamiento librado por el Juzgado de primera instancia de este partido el dos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, cumpliendo exhorto del de igual clase de Posadas.

C. El inmueble de que nos venimos ocupando, fué propiedad del Excmo. Sr. don Isidro Alfonso de Sousa de Portugal Guzmán Fernández de Córdoba y en la inscripción del mismo se

halla mencionado un pacto contenido en la escritura de división y adjudicación de los bienes quedados a su fallecimiento, cuya estipulación acordada por sus herederos al solo efecto de facilitar las operaciones divisorias, dice así:

Primeramente censos a que cada cual de las fincas de los dos caudales están afectas han tenido el descuento de sus capitales en ellas mismas al formar en valor líquido en venta para el inventario y avaluo simultáneo, y respecto de este hecho en cuanto al vinculado no quedan sometidos los interesados entre sí a otras prestaciones de indemnización que a las que naturalmente pudiera dar lugar el resultar en adelante ser mas o menos los gravámenes que se hubieren tenido en cuenta para la evaluación.

En el mismo caudal hay también gravámenes de esa clase que pesan sobre bienes de la dotación de un Mayorazgo y que para facilitar las operaciones del inventario y avaluo no se les ha reducido sobre una sola finca o hipoteca suficiente para garantizarlos suponiendo libres de ellos a los demás, respecto de cuya operación quedan los interesados a quienes hubiera hecho coparticipes en las fincas del Mayorazgo con el cargo de satisfacer el gravamen en prorratio del valor particular de las que les hubieren sido adjudicadas interin no se haga legalmente la reducción o redención de la carga con la misma proposición.

Pero hay también censos que aunque se llaman de afección general porque gravitan sobre todos los Mayorazgos creados desde una época determinada.

Respecto de estos no ha podido hacerse la misma reducción privada sobre una sola finca que se hizo en los anteriores porque la gran importancia de esta operación podría haber ofrecido en adelante complicaciones.

El valor de sus capitales se ha deducido de la suma general del inventario que comprende partidas de fincas que no están a ellos afectas.

Los interesados que han a cargo de averiguar por todos los medios legales y convenientes cuales y cuantos sean los Mayorazgos gravados y las fincas afectas en cada uno de ellos, para que la reducción, reclusión o pago de los intereses satisfaga cada cual lo que le corresponda.

En dicho expediente, he dictado providencia en el día de ayer, acordando se cite por medio del presente edicto a don Diego Boades, don Miguel Boades Rodríguez y a los herederos del Excmo. Sr. don Isidro Alfonso de Sousa de Portugal Guzmán Fernández de Córdoba o sus causahabientes, caso de haber fallecido, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, personas que según el Registro son titulares de los derechos reales con finidos sobre la finca de que se trata, convocándose a la vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del plazo de sesenta días que restan de los primeros plazos concedidos contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho y ofrecer las pruebas que crean convenientes.

Dado en La Rambla a once de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.